



SOCIEDAD CUNDINAMARQUESA DE ANESTESIOLOGÍA

ESTATUTOS

Aprobados en Asamblea General Ordinaria el día 07 de febrero de 2026

CAPITULO I

DEFINICIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS

Art. 1. La Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología es una asociación científico gremial, sin ánimo de lucro, de derecho privado, se rige por las leyes de la República de Colombia y por el presente estatuto. Tiene como órgano legislativo a la Asamblea General y como órgano ejecutivo a la Junta Directiva.

Art. 2. La Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología tiene como sede a la ciudad de Bogotá y es miembro de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación, S.C.A.R.E.

Art. 3. Son objetivos de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología:

- a. Velar por el progreso de la Anestesiología y de los Anestesiólogos en sus diversos aspectos: científico, académico, social, gremial, institucional, laboral y económico. Haciendo especial énfasis en fortalecer la educación médica continua coherente con las necesidades del sistema de salud, los nuevos desarrollos y conocimientos en el sector.
- b. Exigir que en todos los sitios donde se presten servicios de Anestesiología se cumpla la ley sexta de 1991 y la reglamentación correspondiente, así como el manual de normas mínimas vigente para el ejercicio de la Anestesiología, emanado del Comité Nacional de Seguridad en Anestesia.
- c. Fomentar el crecimiento de la sociedad basado en el desarrollo armónico e integral de sus asociados promoviendo el mejoramiento profesional y personal.
- d. Asesorar a sus asociados en asuntos científicos, gremiales, éticos y legales; e interceder por ellos ante otras entidades.
- e. Promover la realización de eventos científicos y la participación de Anestesiólogos en eventos realizados por otras entidades.
- f. Representar ante la sociedad, el Estado y los demás gremios a los anestesiólogos de Bogotá y Cundinamarca.
- g. Fortalecer el gremio, dirigir, asesorar y acompañar a todos y cada uno de los anestesiólogos activos en Bogotá y Cundinamarca en la práctica de su profesión.
- h. Promover la vinculación del personal de la salud en calidad de Afiliados Activos Solidarios de la SCARE.
- i. Promover el crecimiento y desarrollo gremial acorde con las necesidades de los Asociados y el contexto del sistema de salud colombiano.
- j. Fomentar iniciativas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los asociados



Art. 4. El domicilio principal de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología estará ubicado en la ciudad de Bogotá.

Art. 5. La Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología tendrá una duración de cien (100) años prorrogables, por decisión de la Asamblea General con un quórum deliberatorio de la mitad más uno de la totalidad de sus asociados presentes con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO II

ASOCIADOS – CATEGORÍAS

Art. 6. Pertencen a la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología las personas naturales que cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia, de acuerdo con las categorías establecidas por el presente estatuto y que sean aceptados por la Junta Directiva de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología.

Los asociados a la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología se consideran asociados activos en alguna de las siguientes categorías:

- a. Asociados activos de número
- b. Asociados activos fundadores
- c. Asociados activos adjuntos
- d. Asociados activos honorarios
- e. Asociados activos correspondientes
- f. Asociados activos eméritos
- g. Asociados activos adherentes.

PARÁGRAFO: La aceptación del asociado se dará cuando uno de los miembros de junta haya revisado y certifique que se cumplen todos los requisitos descritos en los artículos siguientes de este capítulo y confirmada en posterior reunión ordinaria de junta directiva, lo cual será anotado en el acta.

Art. 7. Son asociados activos de número los médicos Anestesiólogos que llenen los siguientes requisitos:

- a. Residir en la República de Colombia, ser médico graduado de programas con registro calificado o equivalente y tener autorización para ejercer la profesión médica de acuerdo con las leyes colombianas.
- b. Haber cursado su entrenamiento completo de Anestesiología, dentro de un programa universitario aprobado por la autoridad competente, y haber llenado los requisitos para ejercer la especialidad dentro del país.
- c. Presentar a la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología una solicitud de ingreso y adjuntar dos fotocopias de los diplomas o actas de grado que lo acrediten como Médico y como Anestesiólogo.
- d. Tener una ética profesional según los preceptos del código deontológico de la S.C.A.R.E., adaptado por la Sociedad Cundinamarquesa y aprobado por la asamblea general.
- e. Aceptar y cumplir los estatutos y normas de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología.

PARÁGRAFO 1: Aquellos médicos que hayan cursado estudios de especialización en el exterior deberán adjuntar una certificación de la autoridad competente, en donde conste



que el título obtenido fuera del país es por lo menos homólogo a el título otorgado en Colombia.

PARÁGRAFO 2: Estos asociados tienen derecho a voz y voto, a elegir y ser elegidos y gozarán de todos los beneficios académicos, sociales y gremiales que se deriven del logro de los objetivos y del funcionamiento de la Sociedad.

PARAGRAFO 3: Los asociados activos adjuntos, siempre y cuando lo hayan sido por los menos 2 años, tendrán el 50% de descuento en el aporte no reembolsable en su primer año de afiliación, como asociado activo de número. Este descuento se aplicará hasta un año después de la fecha de expedición de sus documentos para el ejercicio de la anestesiología.

Art. 8. Son asociados activos fundadores aquellos médicos que firmaron el acta de fundación de la denominada Sociedad Colombiana de Anestesiología en el año de 1949 y los signatarios del acta por la cual se aprobaron los Estatutos de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología en 1956.

Art. 9. Son asociados activos adjuntos aquellos que están cursando estudios de post grado en Anestesiología a partir del primer año de residencia en un programa debidamente aprobado por la autoridad competente (aclarar que en Colombia). Tendrán voz pero no voto y no podrán elegir ni ser elegidos. Deben llenar los siguientes requisitos:

- a. Diploma de Médico
- b. Acta de Grado
- c. Solicitud de admisión
- d. Constancia de la Universidad
- e. Aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad Cundinamarquesa.
- f. Están eximidos del pago de la cuota de mantenimiento anual.

PARÁGRAFO: El asociado podrá permanecer en esta categoría solo el tiempo necesario para terminar su entrenamiento. Si por alguna razón interrumpe sus estudios de postgrado, automáticamente dejará de pertenecer a la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología.

Art. 10. Son asociados activos honorarios los médicos nacionales o extranjeros que por sus méritos, títulos académicos u obras científicas se hagan acreedores a éste honor. Deben ser propuestos por tres asociados activos de número y aprobados por mayoría en Asamblea General después de oír el informe de una comisión de tres asociados activos nombrados por la Junta Directiva para tal fin. No tienen obligaciones económicas con la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología.

Art. 11. Son asociados activos correspondientes los médicos anestesiólogos que residan en el exterior y que así lo soliciten, requieren la posterior aceptación por la Junta Directiva de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología, no tienen derecho a ser elegidos y no tienen obligaciones económicas con la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología.

Art. 12. Son asociados Activos Eméritos aquellos Anestesiólogos que hayan pertenecido a la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología o a alguna de las sociedades departamentales de la S.C.A.R.E. como asociados activos de número durante 20 años o más y dejen de ejercer la especialidad y quieran seguir perteneciendo a la Sociedad



Cundinamarquesa de Anestesiología. Deberán estar a paz y salvo en el momento de postularse y ser avalados por la junta directiva, se eximen de obligaciones económicas posteriores a su cambio de categoría y tienen derecho a voz, voto y a todos los beneficios gremiales de la sociedad.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, en caso de que un Asociado Activo de Número sufra de incapacidad permanente que le impida ejercer la Anestesiología, podrá ser designado asociado activo emérito.

Art. 13. Son asociados Activos Adherentes los profesionales que residan en Colombia o el exterior, quienes por su vinculación o afinidad hacia la anestesiología así lo soliciten y sean aceptados por la junta directiva de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología. Realizarán su aporte o contribución no reembolsable como aporte de afiliación único, fijada por la junta directiva y tienen como único derecho participar en las actividades académicas y de bienestar de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología tiene derecho a voz, sin voto.

Art. 14. Son deberes y derechos de los asociados activos de número, activos eméritos y activos fundadores:

- a. Asistir a todas las reuniones y asambleas de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología.
- b. Para los asociados activos de número pagar cumplidamente los aportes reglamentarios y estatutarios y los que determinen la Asamblea General o Junta Directiva. Los aportes no son reembolsables.
- c. Participar activamente en las actividades organizadas por la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología, colaborando en ellas cuando sea solicitado.
- d. Asistir con derecho a voz y voto a las Asambleas de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología y de la especialidad.
- e. Mantenerse actualizado sobre la teoría y la práctica de la Anestesiología.
- f. Ser respaldado por la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología ante entidades oficiales o particulares, previa solicitud, una vez estudiado el caso por una comisión nombrada por la Junta Directiva.
- g. Cumplir con los estatutos y normas de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología
- h. Elegir y ser elegido.

Art. 15. Se pierde el carácter de Asociado de manera definitiva por:

- a. Retiro Voluntario.
- b. Incumplimiento o violación grave de los estatutos o reglamentos, a juicio de la Asamblea General.
- c. Por fallecimiento del Asociado.
- d. Por sentencia judicial en la que se le prohíbe ejercer la profesión de médico.
- e. Por sentencia que declare la interdicción de derechos y deberes civiles al asociado, suspendiéndole su ejercicio.
- f. Por la interrupción de estudios de postgrado del asociado adjunto.



CAPÍTULO III. REUNIONES.

Art. 16. La Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología tendrá mínimo una reunión científica o gremial mensual, de modo presencial, no presencial (virtual) o mixta. El lugar, fecha, modalidad y temario serán determinados previamente por la Junta Directiva.

Art. 17. La Junta Directiva tendrá una reunión mensual ordinaria, convocada por el presidente o en su defecto por tres miembros de esta. Tendrá así mismo las reuniones extraordinarias que se requieran, convocadas como la ordinaria. Las reuniones podrán ser de modo presencial, no presencial (virtual) o mixta.

PARÁGRAFO: En las reuniones de Junta Directiva se tendrá Quorum deliberatorio y decisorio con la presencia de cuatro (4) de los seis (6) miembros de Junta Directiva.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL

Art 18. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología está integrada por los asociados con derecho a voz y voto, y tendrá los siguientes tipos de reuniones:

- a. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año en el primer trimestre; será convocada por el presidente, a petición de la Junta Directiva con un mínimo de quince (15) días hábiles de antelación, y en comunicación escrita enviada al último domicilio o a través de correo electrónico dirigida a cada asociado.
- b. La Asamblea General se reunirá de forma Extraordinaria en el sitio, fecha y hora determinados en la comunicación de citación, cuando existan algunos asuntos importantes de tratar y resolver; las reuniones extraordinarias podrán ser citadas por el presidente, la junta directiva, el fiscal o una tercera parte de los asociados activos con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 1. Las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias podrán realizarse de modo presencial, no presencial (virtual) o mixta.

PARÁGRAFO 2: Si la reunión ordinaria no fue convocada dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 6.30 p.m. en las oficinas del domicilio principal. Las deliberaciones y decisiones serán válidas si están representadas la mitad más uno de los asociados.

PARÁGRAFO 3: En cualquier tipo de Reunión de Asamblea General, si dentro de la hora siguiente a la establecida en la convocatoria no se ha integrado el quórum (la mitad más uno de los asociados) podrá iniciarse la reunión con el número de asociados presentes con derecho a voz y voto, siempre que estén presentes por lo menos cuatro miembros de la Junta Directiva, consolidándose quórum deliberatorio. Durante la reunión se considerará



que habrá quórum decisorio si persisten la mitad más uno de los asistentes del quorum de inicio de la Asamblea.

PARÁGRAFO 4: Previo a cada votación se verificará el quorum y se procederá a la votación, si este supera la mitad más uno del establecido al principio de la Asamblea. Las votaciones que no sean de reforma de estatutos se entenderán aprobadas con mayoría simple. Las reformas estatutarias se aprobarán con las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes con derecho a voz y voto establecidos en el quórum de inicio de la Asamblea. Las 2/3 partes, cuando el resultado no sea un número entero, se aproximará al número entero inmediatamente superior.

PARÁGRAFO 5: En las Asambleas extraordinarias solamente se considerarán los puntos especificados en la comunicación de citación, la cual deberá ser enviada a todos los asociados por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación.

Art. 19. Tienen derecho a voz y voto los asociados activos de número, activos fundadores y los asociados activos eméritos.

PARÁGRAFO. Cuando un asociado activo de número no pueda asistir a cualquier Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria, podrá dar un poder a alguno de los asociados activos de número que asista a dicha Asamblea, para lo cual utilizará el formato establecido por la Junta Directiva. El asociado activo de número solamente podrá representar a un Asociado Activo ausente siempre y cuando el poder se entregue con la respectiva firma.

Art. 20. Tienen derecho a voz, pero no a voto los asociados activos adjuntos, activos honorarios, activos correspondientes, activos adherentes y aquellas personas invitadas expresamente a la Asamblea por la Junta Directiva.

Art. 21. La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a. Escuchar, aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva
- b. Escuchar, debatir, aprobar o improbar los estados financieros del año anterior y aprobar el presupuesto para la siguiente vigencia.
- c. Fijar los aportes extraordinarios.
- d. Fijar políticas y pautas para el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología
- e. Aprobar los actos y contratos que superen la suma equivalente a 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- f. Elegir la Junta Directiva.
- g. Posesionar a los miembros de la Nueva Junta Directiva.
- h. Reformar los Estatutos de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología.
- i. Elegir los delegados de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología a la Asamblea General de Delegados S.C.A.R.E. Los delegados de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología electos para participar en la Asamblea General Ordinaria de la S.C.A.R.E, serán también los delegados de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología en cualquier Asamblea Extraordinaria convocada por S.C.A.R.E en el transcurso de su delegación. .
- j. Proponer al Asociado o Asociados como posibles candidatos a la Junta Directiva Nacional de la S.C.A.R.E
- k. Aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con los estatutos.



- I. Aprobar la destinación de los excedentes que resulten en el ejercicio anual.

PARÁGRAFO 1: El miembro de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología que salga elegido a la Junta Directiva Nacional de la S.C.A.R.E, debe asistir a las sesiones de Junta Directiva de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: El miembro de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología que pertenezca a la Junta Directiva Nacional de la S.C.A.R.E deberá rendir informes de su gestión en la Asamblea General ordinaria de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología

PARÁGRAFO 3: Los delegados escogidos por la Asamblea General deben cumplir la normatividad propia de dicha distinción según los lineamientos de S.C.A.R.E. y serán elegidos por un periodo de 1 año.

Los miembros de junta directiva, con el visto bueno de la Asamblea General, podrán hacer parte de la base de los delegados que representarán a la Cundinamarquesa en la asamblea general de delegados S.C.A.R.E. La misma junta directiva mediante cooptación designará los reemplazos que sean necesarios en casos de fuerza mayor.

CAPÍTULO V.

JUNTA DIRECTIVA

Art. 22. La Junta Directiva de la Sociedad Cundinamarquesa será elegida por la Asamblea General de entre los asociados activos fundadores, asociados activos de número y asociados activos eméritos y se compone de seis (6) miembros así: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Secretario Académico y Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de la Junta Directiva:

- a. No podrá ser miembro de la Junta Directiva, aquel asociado que esté con sanción vigente judicialmente, por eventos relacionados con la ética médica o por proceso en el régimen disciplinario de la Cundinamarquesa.
- b. No podrá ser miembro de la Junta Directiva quien haya sido sancionado penal o disciplinariamente por autoridad judicial o administrativa; por la sociedad Cundinamarquesa; por conductas que tengan que ver con la ética médica; por corrupción, falsedad, administración desleal o cualquier tipo de fraude.
- c. Los miembros de Junta Directiva no podrán desempeñar simultáneamente cargos públicos - de nivel directivo, ejecutivo o asesor – en entidades del orden nacional, departamental o municipal tanto en los sectores de salud, como en trabajo, hacienda, financiero, ni podrá tener simultáneamente la condición de congresista de la República, asambleísta departamental, concejal municipal o distrital. Las anteriores incompatibilidades se extienden al hecho de haber ejercido tales cargos o haber ostentado tales condiciones durante el año inmediatamente anterior a la postulación de la respectiva elección.



PARÁGRAFO 2: El miembro de junta que haya dejado de realizar sus aportes o contribuciones no reembolsables será suspendido temporalmente de todas sus funciones hasta que este a paz y salvo con la tesorería.

Art. 23. Cada miembro de Junta Directiva será elegido para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido.

Art. 24. La elección y posesión de los nuevos miembros de la Junta Directiva serán efectuadas en la Asamblea General Ordinaria, debiendo quedar constancia en el libro de actas.

Art. 25. La elección de la Junta Directiva se realizará a través de votación secreta por el medio escogido por la Asamblea General y de cada uno de los dignatarios por separado. Necesitándose para ser elegidos la mayoría simple de la votación. Antes de cualquier elección se deberá verificar el quórum presente en la sesión.

PARÁGRAFO 1. Para elegir o ser elegido el asociado debe estar a paz y salvo con la tesorería de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología.

PARÁGRAFO 2. Una vez abierta la elección se efectuará toda en una sola sesión.

PARÁGRAFO 3. Los nuevos miembros de la junta directiva serán elegidos dentro de los asociados activos presentes en el momento de la elección.

PARÁGRAFO 4. El Presidente, Secretario General y Secretario Académico serán elegidos en años pares.

PARÁGRAFO 5. El Vicepresidente, Fiscal y el Tesorero serán elegidos en años impares.

PARÁGRAFO 6. En la siguiente sesión de Junta Directiva ordinaria se hará empalme entre los nuevos miembros.

Art. 26. La Junta Directiva organizará una celebración gremial anual, con la cual se conmemorará el día del anesthesiólogo, en el marco de dicha celebración se entregará el premio Juan Marín.

Art. 27. La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Convocar y presidir la Asamblea General.
- b. Decidir sobre la celebración de las reuniones y las Asambleas de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología.
- c. Organizar las Actividades Científicas de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología.
- d. Elaborar el presupuesto del año siguiente.
- e. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.
- f. Fiscalizar y organizar el funcionamiento de la tesorería.
- g. Comprometer a la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología en actos o contratos hasta por una suma equivalente a 119 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- h. Planear y ejecutar todas las actividades que crea necesario para la buena marcha.



- i. Las demás que le fijen los presentes estatutos.
- j. Cada uno de los miembros de la junta directiva debe presidir o delegar a quien lo haga en los comités científicos y gremiales.
- k. La junta directiva tiene la facultad de elaborar y reformar los reglamentos de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología salvo lo relativo a la asamblea general de delegados y en general, tiene una competencia residual frente a la asamblea general de asociados.
- l. La Junta Directiva tiene la obligación de organizar como mínimo una Planeación Estratégica cada cuatro años, la cual debe llevar a cumplir con la razón de ser de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología y será de obligatorio cumplimiento por parte de dicha Junta.
- m. Organizar el Evento Científico Anual de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología. Los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología tienen derecho a un cupo en cualquier taller que deseen participar en el marco del Evento Científico Anual de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología sin costo, teniendo en cuenta que hacen parte del comité organizador.
- n. La Junta Directiva organizará la Cátedra Rafael Sarmiento sobre ética y profesionalismo en el ejercicio de la Anestesiología y sus ramas, dirigida a los estudiantes de postgrado de la especialidad y será requisito indispensable para gozar de los beneficios de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología.
- o. Podrá imponer sanciones de acuerdo con el régimen disciplinario de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología.
- p. Determinar el valor del aporte o contribución no reembolsable anual para el año siguiente de acuerdo con los indicadores económicos del país y si lo estima conveniente, dar beneficios por pronto pago para dicho valor.

PARÁGRAFO: Para el Evento Científico Anual de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología lugar, fecha, tipo - congreso, curso, taller, simposio, etc.- modalidades - presencial, no presencial o mixto- y temario serán decididos previamente por la Junta Directiva, decisión que deberá quedar asentada en el acta de reunión respectiva. Se podrá realizar en asociación con otra Sociedad Científica, Institución de Educación Superior o Institución de Salud.

Art. 28 Del Presidente:

La Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología elegirá Presidente por voto secreto y por *mayoría simple* en la Asamblea General Ordinaria cada dos años. Será su representante legal y la representará en todos sus actos públicos, privados y oficiales.

Art. 29. Son funciones del Presidente:

- a. Presidir las reuniones de Junta Directiva y las Asambleas. Firmar las actas con el secretario general.
- b. Firmar los contratos junto con el Tesorero.
- c. Ejercer la representación legal de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología y representarla en los asuntos fiscales, sociales y en los que determine la junta directiva. Esta representación es permanente.



En cumplimiento de la representación legal de la Sociedad y para desarrollar sus objetivos y cubrir necesidades, podrá adquirir o arrendar bienes muebles o inmuebles; celebrar contratos con todo tipo de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con entidades públicas o privadas; girar, endosar, aceptar, protestar y descontar títulos valores; ejecutar toda clase de operaciones bancarias; hipotecar y constituir prendas sobre los bienes de su propiedad; hacer inversiones, adquirir acciones o derechos incluyendo cuotas de participación o aportes en otras personas jurídicas y en general realizar todos los actos directamente relacionados con sus objetivos y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de su existencia y actividad.

- d. Presentar a la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología al final de su periodo, un informe completo de la gestión de la junta y de la situación de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología.
- e. Diligenciar la correspondencia con el Secretario General.
- f. Firmar con el Secretario General los documentos administrativos, científicos y económicos.
- g. Ejecutar las disposiciones aprobadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- h. En ausencia del Secretario General, el Presidente nombrará dentro de los asociados activos un reemplazo provisional.
- i. Comprometer a la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología en actos o contratos hasta por la suma de doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- j. Asistir al Comité departamental y distrital del Ejercicio de la anestesiología y presidir o delegar la coordinación del Comité Gremial de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología.
- k. Estará a cargo de la gestión documental de la Sociedad y reglamentará este proceso junto con la Junta Directiva.

En el caso que haya que destruir documentación relacionada con hojas de vida de empleados o contratistas, actas, y contabilidad, esta deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad y deberá quedar un acta de la destrucción.

Art. 30. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b. Organizar el Evento Científico Anual en conjunto con el Secretario Académico.

Art. 31. Son funciones del Secretario General:

- a. Llevar las actas de las reuniones gremiales, sesiones de Junta Directiva y Asambleas y presentarlas para aprobación en la siguiente reunión.
- b. Citar a reuniones científicas, juntas directivas y asambleas, de común acuerdo con el Presidente.
- c. Firmar con el Presidente las actas y de acuerdo con el Tesorero diligenciar la correspondencia.
- d. Mantener comunicación permanente entre todos los asociados y la Junta Directiva.





Art. 32. Son funciones del Tesorero:

- a. Manejar los fondos de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología.
- b. Supervisar la recolección de los aportes o contribuciones no reembolsables.
- c. Efectuar los gastos que autorice la Asamblea y la Junta Directiva, de acuerdo con el Presidente.
- d. Estar dispuesto a rendir en cualquier momento informe sobre las finanzas de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología.
- e. Firmar los contratos junto con el Presidente.
- f. Enviar periódicamente informes financieros a los asociados y al final del periodo un completo informe escrito y balance ante la Asamblea General, con la asesoría del Contador de la Asociación.
- g. Colaborar con el contador para que éste lleve de manera impecable todos los libros de contabilidad, de acuerdo con la ley.
- h. Supervisar los depósitos en Bancos y Entidades Financieras de reconocida solvencia, a nombre de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología todos los dineros que reciba.
- i. Ser responsable de la elaboración y seguimiento del presupuesto.
- j. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, etc., junto con el Presidente y manejar una caja menor a través de la auxiliar de tesorería. Esta caja no debe exceder el valor de un salario mínimo mensual.

Art. 33. Son funciones del fiscal:

- a. Ser el vocero de los asociados ante la Junta Directiva.
- b. Ayudar a sus compañeros de Junta Directiva en sus funciones. Reemplazar al Secretario General en su ausencia y presidir las sesiones en ausencia del Presidente y Vicepresidente.
- c. Ser el fiscalizador del desempeño de los demás miembros de la Junta Directiva.
- d. Citar a Asamblea General cuando considere que la Junta Directiva no esté cumpliendo sus funciones, o cuando el Presidente y el Secretario General no hacen la debida citación habiendo asuntos graves por tratar.

Art. 34. Son funciones y requisitos del Secretario Académico:

- a. Organizar la reunión mensual.
- b. Organizar en conjunto con el Vicepresidente el Evento Científico Anual.
- c. Ser el vocero de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología ante las entidades académicas.
- d. Ser el vocero de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología ante la revista Colombiana de Anestesiología.
- e. Avalar y representar a la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología en las actividades científicas.
- f. Deberá ser profesor Universitario en ejercicio.

Art. 35. Ante la ausencia definitiva o temporal de uno o varios miembros de la Junta Directiva, la Junta Directiva podrá elegir a los dignatarios entre los asociados activos





elegibles para junta directiva, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se produjo su ausencia, hasta su reintegro o próxima asamblea.

PARÁGRAFO: Se considera ausencia definitiva la inasistencia sin justa causa a tres reuniones consecutivas de Junta Directiva.

CAPÍTULO VI.

PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

Art. 36. El patrimonio de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología lo constituye:

- a. Los aportes o contribuciones no reembolsables ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por la Asamblea General.
- b. Las donaciones o auxilios que reciba.
- c. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera.
- d. Los ingresos que obtenga por razón de publicaciones, cursos, contratos etc.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de enajenación de bienes inmuebles, se requiere la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO VII.

SANCIONES

Art. 37. Sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Autoridades de la República de Colombia, la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología podrá sancionar a los asociados activos de número, a los asociados activos fundadores, a los asociados activos adjuntos, a los asociados activos honorarios, a los asociados activos correspondientes, a los asociados activos eméritos, y a los asociados activos adherentes, a través de la Asamblea General o de la Junta Directiva, por conductas contrarias a los intereses y derechos de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología, de los demás asociados, de su profesión o especialidad y de sus pacientes- usuarios, las cuales se tipifican en el Régimen Disciplinario interno adoptado por la Asamblea General de la S.C.A.R.E. Las sanciones se impondrán a los asociados, siguiendo el procedimiento establecido en el Régimen Disciplinario y consistirán en:

- a. Amonestaciones.
- b. Censura.
- c. Suspensión.
- d. Expulsión.

La Junta Directiva adoptará el código disciplinario interno.

Art. 38. Antes de aplicar cualquier sanción se citará al asociado para que en un término no mayor a treinta (30) días se presente ante la Junta Directiva y efectúe los descargos que crea justos y convenientes. Cumplido dicho término, que podrá prorrogarse en caso necesario, o cumplida la prórroga, si fuere concedida, se procederá a la decisión del caso y a la aplicación de la sanción a que hubiere lugar, haya o no comparecido el inculpado.



Cundinamarquesa
Sociedad De Anestesiología

PARÁGRAFO: Si el caso mereciere la expulsión a juicio de la Junta Directiva, ésta podrá imponerle la suspensión definida, y dejará para la Próxima Asamblea General, la resolución definitiva sobre la expulsión, que solo podrá decretarse por votación, por mayoría de las dos terceras partes del quórum.

Art. 39. Cuando se trate de sancionar a uno o todos los miembros de la Junta Directiva, todas las sanciones corresponden a la Asamblea General.

Art. 40. Si un grupo mayor de una tercera parte de los asociados activos con derecho a voz y voto deseara reformar en todo o en parte los presentes estatutos, deberá presentar al Presidente el respectivo proyecto, el cual será estudiado por la Junta Directiva o por la comisión nombrada por ésta específicamente para tal efecto. El estudio no deberá durar más de sesenta (60) días. A continuación, la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para aprobar o rechazar la reforma propuesta.

PARÁGRAFO: Si la Junta Directiva no citare a dicha Asamblea Extraordinaria, una tercera parte de los asociados activos con derecho a voz y voto podrá citar a dicha Asamblea.

CAPÍTULO VIII COMITÉS

Art. 41. Los comités deberán ser convocados por la Junta Directiva de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología, en los primeros tres meses de cada año, de acuerdo con las necesidades de los Asociados de la Cundinamarquesa y ponerlos en operación en la medida que la Junta Directiva lo considere oportuno. Son comités permanentes de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología los siguientes: Comité Gremial, Comité Laboral y Comité de Estudiantes de Postgrado. Los demás comités pueden funcionar según con el criterio de los miembros de la Junta Directiva producto de la sugerencias hechas por los asociados.

Art. 42. Los comités deberán ser presididos por algún miembro de la Junta Directiva o su delegado, quien será el responsable de elegir sus miembros, citar a las reuniones y mantener sus directrices. El Presidente del comité presentará informe anual a la Junta Directiva.

Art. 43. Cada comité deberá fijar sus objetivos a seguir, los cuales serán estudiados y aprobados por la Junta Directiva.

Art. 44. La creación de un nuevo comité deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previa solicitud de por los menos dos asociados activos.

Art. 45. La integración y funciones de cada Comité serán definidas por la Junta Directiva de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología.

Art. 46. Los comités elaborarán su reglamento interno, que será aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología.

Art. 47. La Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología podrá disolverse por las causales establecidas en la ley.

- a. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.



Teléfono

+ (57) 318 254 49 40



Dirección

Cra 15A #120 - 74 - Piso 2
Bogotá, Colombia



Web site

www.cundinamarquesa.org



- b. Por decisión del ente administrativo o judicial competente.
- c. Por decisión de sus asociados mediante aprobación de la Asamblea General.
- d. Por vencimiento del término de duración.
- e. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.

PARÁGRAFO: Para que la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología. pueda ser disuelta, se requiere de la aprobación del 75% de los asociados que se encuentren activos.

Art. 48. En caso de liquidación de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología, se atenderá el procedimiento que para el efecto establece la ley. El liquidador y su suplente serán las personas designadas en la misma Asamblea general que haya determinado la disolución. Una vez disuelta la sociedad, el remanente pasará a la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.

Art. 49. Se crea el fondo de educación y el fondo de solidaridad de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología, cuya finalidad es realizar actividades dentro del marco del objeto social de la asociación para sus afiliados y beneficiarios en primer grado de consanguinidad y primero de afinidad.

El monto de los recursos destinados a cada fondo anualmente será definido por la asamblea ordinaria. Las actividades realizadas en el marco de estos fondos serán definidas por la junta directiva de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología en la primera junta después de la asamblea.

PARÁGRAFO: Los apoyos o beneficios entregados a los asociados o beneficiarios podrán ser entregados en especie o en dinero de conformidad con lo establecido en el reglamento expedido para el fondo.